DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ORDEN AGA/825/2024, de 17 de julio, por la que designa suplentes de los órganos directivos del Departamento en los supuestos legales de suplencia.

I

El ordenamiento jurídico vigente prevé la figura de la suplencia temporal para el ejercicio de las funciones reconocidas a los titulares de los órganos administrativos en determinados supuestos como son los casos de vacante, ausencia o enfermedad, según disponen los artículos 13 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y 19 y 20 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

El artículo 20.2.b) de la Ley 5/2021, de 29 de junio, dispone que será el titular del Departamento quien, en estas circunstancias, designe a quien deba sustituir al Secretario General Técnico y a los titulares de las Direcciones Generales que, conforme su artículo 71.2, son órganos directivos dependientes directamente de los Consejeros.

II

La estructura del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de acuerdo con el Decreto 32/2024, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón, que desarrolla la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, y conforme al artículo 7.1.c) del Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en su artículo 7.1.b), atribuye las competencias en materia de caza y pesca al Departamento de Medio Ambiente y Turismo, la conforman los siguientes órganos directivos:

Secretaría General Técnica.
Dirección General de Producción Agraria.
Dirección General de Desarrollo Rural.
Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria.
Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria.

III

La necesidad de garantizar una mayor eficacia en la actuación administrativa y de dotar de cierta estabilidad al régimen de suplencias, a aplicar cada vez que concurre una ausencia de los distintos titulares de los órganos administrativos, justifica la adopción de un criterio permanente en cuya virtud esté previamente definida y designado el suplente de sus órganos directivos, en tanto tales órganos son los que adoptan en el funcionamiento diario de la Administración el mayor volumen de resoluciones administrativas que ponen fin a los procedimientos administrativos en las materias de su competencia.

IV

En consecuencia, la Orden tiene la finalidad de establecer criterios para llevar a cabo las suplencias respecto de las funciones atribuidas al Secretario General Técnico y a los titulares de las Direcciones Generales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, sin perjuicio de su modificación por órdenes posteriores atendiendo a circunstancias sobrevenidas que así lo justifiquen.

A la hora de adoptar un criterio general e indefinido es oportuno que la predeterminación del suplente garantice que reúne un perfil funcional similar al del sustituido, por lo que es conveniente que las suplencias de los órganos directivos del Departamento tengan lugar entre sus titulares de acuerdo con la estructura que establece el Decreto 32/2024, de 28 de febrero.

En último lugar, el suplente, como tal, ejercerá las funciones que tenga atribuidas el órgano objeto de la sustitución, ya sean competencias atribuidas como propias por el ordenamiento jurídico, ya sean competencias ejercidas en virtud de un acto de delegación, si bien en este último caso bajo los límites de la delegación al órgano suplido.

Por todo lo anterior, en virtud del artículo 20.2.b) de la Ley 5/2021, de 29 de junio, resuelvo:

csv: BOA20240729018

Primero.— Acordar que los órganos directivos del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación sean sustituidos en los casos de ausencia, vacante y enfermedad conforme a los siguientes criterios:

1. Los titulares de las Direcciones Generales serán sustituidos por el Secretario/a General Técnico quien ejercerá, con carácter de suplencia, las funciones atribuidas a dichos órganos.

2. El Secretario General Técnico será sustituido por el Director General que corresponda según el siguiente orden de prelación:

1.ª Director General de Desarrollo Rural.
2.ª Director General de Producción Agraria.
3.ª Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria.
4.ª Director General de Innovación y Promoción Alimentaria.

3. En aquellos supuestos en los que la suplencia de los titulares de las Direcciones Generales no pudiera ser ejercida por el Secretario General Técnico, la ejercerá el Director General correspondiente de acuerdo con el orden previsto en el punto anterior.

Segundo.— Atribuir con la suplencia el ejercicio de las funciones del órgano sustituido, como propias o por delegación, al titular del órgano suplente, sin que esta atribución implique la alteración de la competencia del titular del órgano sustituido.

Tercero.— Considerar dictados por el titular del órgano suplido los actos y resoluciones adoptados por quien actúe con carácter de suplente en ejercicio de las funciones de aquél.

Cuarto.— Hacer constar expresamente el órgano sustituido en los actos y resoluciones dictados al amparo de esta Orden.

Quinto.— Comunicar la Orden a los titulares de los órganos administrativos interesados, dando traslado a los titulares de las unidades administrativas afectadas y produciendo sus efectos desde la fecha en que se dicte.

Zaragoza, 17 de julio de 2024.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación,
JAVIER RINCÓN GIMENO

csv: BOA20240729018